

RECURSO DE REVISIÓN:

REV/056/2016

SUJETO OBLIGADO:

SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO

COMISIONADO PONENTE:

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE
DUHAGÓN

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 21 DE OCTUBRE DE 2016. -----

--- Se da cuenta con el escrito, recibido el día 14 de octubre de 2016, presentado por vía electrónica a través del Portal Oficial de Internet de este Instituto; documento que quedó debidamente registrado en el Libro de Correspondencia de la Coordinación de Asuntos Jurídicos, bajo el número consecutivo 0112; por el que se promueve recurso de revisión en contra del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO**, en relación con la solicitud de acceso a la información pública, identificada con número de folio **UCT-162598**, que fue presentada ante éste en fecha 19 de agosto de 2016; la cual se hizo consistir en: “*Se solicita las evidencias (documentales y/o convenios y/o informes y/o materiales de campaña y/o listas de asistencia y/o fotografías y otros) que demuestran las acciones realizadas del 1 de enero al 16 de agosto de 2016, el grado de avance, en lo cuantitativo y cualitativo, así como en los indicadores establecidos en la programación de las líneas de acción estratégicas de los ejes de prevención y atención que se plantean en el Programa de prevención, atención, sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres del Estado de Baja California, publicado en el periódico oficial del 11 de diciembre de 2015.*”.-----

--- Se asigna preventivamente al medio de impugnación antes citado, el número de expediente **REV/056/2016**.-----

--- Conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California y, considerando las constancias que han sido recabadas preliminarmente; por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, el suscrito se avoca a revisar, si se actualiza alguna de las causales de improcedencia establecidas en el artículo 148, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- En relación con lo anterior, se tiene que el ahora recurrente, formuló su solicitud de acceso a la información pública, el día 19 de agosto de 2016; en tanto que la respuesta a su solicitud fue otorgada en fecha 12 de septiembre de 2016; en consecuencia, **el plazo para interponer el recurso de revisión, que establece el artículo 135, de la Ley de la materia, habría fenecido el día 05 de octubre de 2016.** -----

--- Luego entonces, al haberse presentado el medio de impugnación, en fecha 14 de octubre de 2016; se advierte que ha transcurrido en exceso el término que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; por lo que el medio de impugnación resulta notoriamente **EXTEMPORÁNEO**; en virtud de lo cual, conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, en relación con el 148, fracción I, de la citada Ley, el Recurso de Revisión habría de ser **desechado por improcedente.**-----

--- En relación con la cuenta descrita; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 3, fracción VI, 22, 27, fracción II, 58, 59, fracción II, 135, 143, fracción II, 148, fracción I, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, fracción II, inciso c), 17, 19, fracción I, 20, 23, 24, del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; el suscrito, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO:** En virtud de que el Recurso de Revisión, fue presentado notoriamente fuera del término de 15 días que establece el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; al actualizarse el supuesto previsto en el artículo 148, fracción I, de la citada Ley; conforme a lo dispuesto en el artículo 144, fracción I, de la misma; en relación con el artículo 19 del Reglamento para la Sustanciación de los Recursos de Revisión, Interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE, EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTENTADO.** -----

--- **SEGUNDO:** Notifíquese. -----

--- **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. -----

--- Así lo acordó, **Francisco E. Postlethwaite Duhagón**, Comisionado Presidente, del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California. -----

(Sello oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California).

(RÚBRICA)

FRANCISCO E. POSTLETHWAITE DUHAGÓN
COMISIONADO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA